

SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DEL 2007, No. 138

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, del 24 de noviembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Andrés Uribe Blandino y compartes.

Abogados: Lic. Silvia Tejada de Báez y Dr. Ariel Báez Heredia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Andrés Uribe Blandino, dominicano, mayor de edad, soltero, vendedor, cédula de identidad y electoral No. 001-0297214-3, domiciliado y residente en la calle Félix Evaristo Mejía No. 225 del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, Munné & Compañía, C. por A., persona civilmente responsable, y Seguros Popular, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 26 de noviembre del 2003, a requerimiento de la Lic. Silvia Tejada de Báez, por sí y el Dr. Ariel Báez Heredia, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, literal c, 61, 65, 76, literal b, y 102, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran regulares, en cuanto a la forma los recursos de apelación hechos en fecha 10 de junio del 2003, por el Lic. Francisco Javier Tamárez Cubilete, por sí y por los Dres. Silvia Tejada de Báez y Ariel Báez Heredia, actuando a nombre y representación de Andrés Uribe Blandino, Munné y Co., C. por A., y Seguros Universal América, y en fecha 11 de junio del 2003; por los Dres. Nelson Valverde Cabrera y Alexis Valverde, en representación de Paula Berigüete Germán, el hechos contra la sentencia No. 01001/2003, de fecha 10 de junio del 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, del municipio de San Cristóbal provincia San Cristóbal, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y

exigencias procesales vigentes, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en parte; **TERCERO:** Se declara culpable al nombrado Andrés Uribe Blandino, de generales anotadas, de violar los artículos 49 letra c, 61, 65, 76 letra b, y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia se condena al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa y al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes;

CUARTO: Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, interpuesta por la señora Paula Bereguete Germán, en su calidad de madre de la menor Anabel Bereguete, por haber sido hecha en tiempo hábil, de acuerdo a la ley que rige la materia, por mediación de sus abogados y apoderados especiales Dres. Johnny Valverde Cabrera, Nelson Valverde Cabrera y Alexis Valverde Cabrera; en cuanto al fondo, se condena a Andrés Uribe Blandino y Munné & CO., C. por A., el primero en su calidad de prevenido y el segundo en su calidad de propietario del vehículo y persona civilmente responsable: a) al pago de una indemnización de Ciento Veinte Mil Pesos (RD\$120,000.00), a favor de la menor Anabel Bereguete, en manos de su madre y tutora legal señora Paula Bereguete Germán, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a ella, a consecuencia del accidente que se trata; b) se condena al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de esta sentencia, y al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho a favor de los abogados Dres. Johnny Valverde Cabrera, Nelson Valverde Cabrera y Alexis Valverde Cabrera, que afirman haberlas avanzado en su totalidad; c) se declara la presente sentencia en su aspecto civil común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros Universal América, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente@;

En cuanto al recurso de Andrés Uribe Blandino, en su calidad de persona civilmente responsable; Munné & Compañía, C. por A., persona civilmente responsable, y Seguros Popular, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad su recurso;

En cuanto al recurso de Andrés Uribe Blandino, prevenido:

Considerando, que en la especie, el prevenido recurrente no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo ni posteriormente mediante memorial de agravios, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia impugnada para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el Juzgado a-quo para adoptar su decisión dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: Aa) que el 28 de febrero del 2003, fue instrumentada un acta policial en la cual se establece ocurrió un accidente en que Andrés Uribe Blandino atropelló con el vehículo que conducía a la menor Anabel Beregüete, quien sufrió trauma y laceración con exposición ósea por fractura de pierna derecha, lesiones curables en dos (2) años, según certificado médico legal instrumentado al efecto; b) que los elementos probatorios aportados en la instrucción de la causa han establecido que el prevenido Andrés Uribe Blandino es responsable y causante del accidente por manejar su vehículo de manera torpe, imprudente, temeraria y descuidada, incurriendo en la falta exclusiva y única generadora del mismo con la conducción de su vehículo, a consecuencia del cual resultó la menor Anabel Beregüete con lesiones curables en dos años, según certificado médico sometido al debate oral, público y contradictorio; c) que el prevenido no tomó las medidas de precaución que el buen juicio aconsejan para conducir en una vía pública, y cometió faltas al no cumplir con los deberes que le asisten frente a los peatones@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de golpes o heridas involuntarias causadas con el manejo de un vehículo de motor, previsto y sancionado por los artículos 49, literal c, 61, 65, 76, literal b, y 102, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, con privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si el accidente produjere a la víctima enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo de veinte días o más, como ocurrió en la especie; que el Juzgado a-quo al condenar a Andrés Uribe Blandino al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, aplicó correctamente la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Andrés Uribe Blandino en su calidad de persona civilmente responsable, Munné & Compañía, C. por A., y Seguros Popular, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el recurso de casación incoado por Andrés Uribe Blandino en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do